



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-053/2025.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-053/2025.

**PARTE ACTORA:** LAURA MARCELA RAMOS VELA,  
CON EL CARÁCTER DE CANDIDATA A JUEZA EN  
MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ZARAGOZA, DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 23 de junio de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con oficio número ITE-SE-E0374/2025, signado por la Secretaria Ejecutiva, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>1</sup>, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos el oficio de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se le tiene por recibido su oficio, así como por hechas sus manifestaciones que en el vierte, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. Domicilios y autorizados.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (en adelante Ley de Medios), se tienen por autorizados los domicilios que las personas terceras interesadas señalan, respectivamente, para oír y recibir notificaciones; asimismo, se autorizan a las personas que mencionan cada una de las personas terceras interesadas para recibir las notificaciones que les correspondan, así como para consultar el expediente.

Cabe destacar que las personas terceras interesadas, aparte de señalar domicilios para recibir notificaciones, proporcionan las direcciones de correos

<sup>1</sup> Folio 0451.



electrónicos siguientes: [despachojuridicozj@gmail.com](mailto:despachojuridicozj@gmail.com) y [jromar81@hotmail.com](mailto:jromar81@hotmail.com), respectivamente, para los mismos efectos; al respecto, se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información<sup>2</sup>.

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional las direcciones de correos electrónicos proporcionadas por las personas terceras interesadas, para que les sea notificado el presente acuerdo y las notificaciones que no sean personales** que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

**TERCERO. Requerimiento al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.** De las constancias procesales se advierte que la autoridad responsable, presentó oficio<sup>3</sup> en el que manifestó haber dado cumplimiento a la publicitación del medio de impugnación de que se trata: sin embargo, al hacer un análisis de la cédula de publicitación y su certificación de retiro, se desprende que no se hizo constar el día y la hora en que finalizó la publicitación correspondiente y su retiro inherente, y por ello no es posible verificar que el medio de impugnación respectivo haya sido publicitado las 72 horas que dispone el artículo 39, fracción I, de la Ley de Medios.

---

<sup>2</sup> Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

<sup>3</sup> Visible con número de folio 0451.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-053/2025.

Ante tales circunstancias, para observar las formalidades esenciales del procedimiento, otorgar certeza jurídica a las partes y proveer a la debida integración del expediente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a dicha autoridad responsable**, para que en un término no mayor a **dos días naturales**, contados a partir de que reciba la notificación de este acuerdo, **remita** a esta autoridad la **constancia correspondiente en la que se certifique el día y hora exactos en que se fija el medio de impugnación para su publicación –cédula de publicación-, y el día y la hora exactos en que se retira la cédula de publicación del medio de impugnación de que se trata.**

Se apercibe a dicha autoridad requerida que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda, de forma ordenada, legible y completa, tal y como le fue requerida, se le impondrá una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

**CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a quienes se ostentan como personas terceras interesadas que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, quienes se ostentan como personas terceras interesadas tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin



supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a la autoridad requerida, en su domicilio oficial; a las personas que se ostentan como terceras interesadas en los domicilios que, respectivamente, señalaran para ello; a la parte actora y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificarse el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

